

PERSONA QUE SE TRASLADA DESDE ESPAÑA A ALEMANIA PARA REALIZAR UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O DE OTRO TIPO EN UNA UNIVERSIDAD O INSTITUCIÓN CULTURAL ALEMANA, O EN VIRTUD DE UN ACUERDO DE INTERCAMBIO CULTURAL.

En estos casos, para ver el tratamiento fiscal que corresponde a la retribución, pueden darse varias situaciones:

1ª Que la estancia en Alemania no supere los seis meses, y la que pague sea una entidad no establecida en Alemania (una universidad española, por ejemplo). En este caso, por aplicación de la excepción del segundo apartado del artículo 14 del Convenio para evitar la doble imposición entre ambos países, las retribuciones percibidas solo tributarán en España, donde el percceptor sigue siendo considerado residente. En definitiva, esta persona seguirá tributando en el IRPF como si permaneciera en España.

2ª Que la estancia supere los seis meses, pero no los dos años, y, como en el caso anterior, se pague la retribución por una entidad no establecida en Alemania. En este caso, aunque esta persona adquiere la condición de residente fiscal alemán, al menos en un ejercicio fiscal, sus retribuciones quedarán exentas en Alemania y seguirán tributando en España, por aplicación del artículo 19 del Convenio.

3ª Sea cual sea la duración de la estancia, si la retribución la paga una entidad alemana, la retribución tributará por el Impuesto sobre Salarios alemán. Es posible que esas rentas, al menos en algún ejercicio fiscal, también estén sometidas a tributación en España, porque en ese ejercicio fiscal se considere que el percceptor es residente fiscal en España. Se produciría un supuesto de doble imposición. Para solucionarlo hay que acudir al artículo 22 del Convenio, que en su apartado primero remite a esos efectos, en primer lugar, a la legislación española, y conforme a lo dispuesto en el artículo 7p de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al tratarse de un residente en España que percibe rentas de una entidad no establecida en España, por desarrollar un trabajo en un país donde existe un impuesto similar al IRPF español, en principio, las retribuciones quedarían exentas en España hasta un importe máximo de 60.100 euros anuales.

En el caso de que no se cumplan completamente los requisitos del artículo 7p de la Ley del IRPF, o se perciba una retribución anual superior a 60.100 euros, la retribución o el exceso sobre los 60.100 euros quedaría sometido a IRPF, pero el contribuyente podría deducir de la cuota del IRPF el impuesto alemán satisfecho sobre esa retribución o exceso, conforme establece el artículo 22.1 a) del Convenio.